



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN ESTADÍSTICA - DIRPEN

Soporte	Técnico de	e la	Resolución:	"Por	la cual	l se	estab	lece	los cost	os de	l proceso	de (eval	uación
			de la	a cali	dad de	las	esta	dístic	cas".					

Diciembre de 2023

SOPORTE TÉCNICO

Fundamento: Artículo 2.1.2.1.21. del Decreto 1081 de 2015 - Aplicación del presente título para la expedición de resoluciones que no requieren firma del Presidente de la República y por las demás entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Tipo de proyecto: Resolución "Por la cual se establece los costos del proceso de evaluación de la calidad de las estadísticas".

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

La Ley 2335 de 2023 - "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país" en el artículo 43 dispone que el DANE tendrá competencia, como ente rector del SEN, para evaluar y certificar la calidad de las operaciones estadísticas producidas por las entidades del sistema, y dicha evaluación se realizará a través de un equipo interdisciplinario de personas expertas e independientes, incluyendo personal externo al DANE, en el marco de un proceso transparente, objetivo e imparcial, avalado por el Departamento, previo al cumplimiento en los términos conceptuales, metodológicos, administrativos y financieros establecidos por la entidad.

El artículo 44 de la misma ley dice que el DANE, establecerá el esquema de certificación de calidad estadística y evaluará el proceso estadístico bajo este esquema, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística. En ningún caso, la evaluación de calidad estadística modificará los objetivos para los cuales fue creada la operación estadística, ni alterará los datos obtenidos en los procesos estadísticos desarrollados por los integrantes del SEN.

Seguidamente, en la misma se ley establece que los costos adicionales del proceso de certificación estadística serán asumidos por la entidad solicitante, de acuerdo con la reglamentación que expida el DANE.

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 44 de la Ley 2335 de 2023, dispone que la evaluación de la calidad estadística incluirá la revisión del registro administrativo cuando este sea utilizado como fuente para su producción; y que la certificación de la calidad estadística es obligatoria para las entidades públicas o privadas integrantes del SEN que producen estadísticas que deban ser catalogadas como oficiales.

A su vez, el artículo 45 de la ley referida consagra, que quienes producen estadísticas oficiales deberán implementar los requisitos de calidad estadística que defina el DANE y aprobar el proceso de certificación establecidos por el Departamento. Así mismo, estas entidades se comprometerán a

evaluar, mejorar y resguardar continuamente la calidad de las estadísticas oficiales en términos de pertinencia, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, transparencia, claridad, coherencia, actualización, estandarización y comparabilidad.

Ahora bien, el DANE cuenta con un organismo adscrito, denominado Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (FONDANE), estructurado como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y es la entidad operativa encargada de manejar los recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los programas tecnológicos que le han asignado al DANE, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del país.

El FONDANE, en virtud del numeral 9 del artículo 3 del Decreto 590 de 1991, entre otras, tiene como función la de "Recaudar y administrar los dineros provenientes del servicio de asesoría técnica a entidades oficiales, personas naturales o jurídicas de derecho privado, prestados por el DANE"; y por otro lado, el inciso tercero del artículo 21 del Decreto 262 de 2004, establece que el representante legal del FONDANE será el Director del DANE.

Conforme lo establecen las normas antes descritas, es competencia legal de la directora del DANE, expedir las normas reglamentarias que determinen los costos y/o los valores que cobrará el DANE por el servicio que implica evaluar la calidad de las estadísticas; y de acuerdo con la ley estos valores deben ser asumidos directamente por las entidades solicitantes con sus propios presupuestos. En este orden de ideas, el DANE efectúo el análisis y tuvo en cuenta costos de operación y administrativos en los que incurría la entidad al realizar esa actividad, y llega a la conclusión que esa actividad se puede estimar entre \$32,5 millones a \$35 millones, que están en el rango de 28 a 31 SMLMV, si se tiene en cuenta que el salario mínimo de 2023 es de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1´160.000) M/Cte.

Como la Ley 2335 de 2023 establece que el DANE es el encargado de reglamentar todo el proceso de las evaluaciones estadísticas, consideramos que es viable y procedente que la norma reglamentaria determine por una operación estadística, un costo fijo de 28 SMLMV, recursos que ingresaran al FONDANE (numeral 9 del artículo 3 del Decreto 590 de 1996), quien es el encargado de recaudar y administrar esos dineros para el desarrollo tecnológico del departamento en cumplimiento de su misión.

Que a partir de la expedición de la Resolución se establecen los costos que deben asumir las entidades responsables de operaciones estadísticas, cuando se requiera que el DANE adelante la evaluación de la calidad de las estadísticas.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

Esta disposición aplica para las evaluaciones de las operaciones estadísticas, que adelanten ante el DANE las Entidades solicitantes de la certificación.

3. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.

Con la expedición del acto administrativo, no se genera ningún tipo de impacto económico negativo a la Entidad, en la medida que los gastos por el valor de las operaciones adelantadas por el DANE al momento de realizar las evaluaciones a las operaciones estadísticas, serán asumidas por las entidades solicitantes.

El impacto económico a futuro es para el FONDANE, teniendo en cuenta que los recursos económicos por las evaluaciones estadísticas que hará el DANE, por ley deben ingresar al fondo, Sin embargo como esto está supeditado a solicitud, no es posible determinar cuanto podría ser el ingreso por este concepto.

4. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con la expedición del acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación.

5. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo con lo señalado en la constitución y la ley.

Dado que la aplicación de lo dispuesto en la resolución que se expedirá es de obligatorio cumplimiento para las entidades solicitantes de las evaluaciones de las operaciones estadísticas, el proyecto de resolución y el documento técnico que la acompaña se somete a consulta pública en el marco de la Ley 1437 de 2011 Artículo 8 numeral 8, del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020 del DANE.

6. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

Artículo 3 del Decreto 590 de 1991, artículos 6 y 21 del Decreto 262 de 2004, modificado por el Decreto 111 de 2022 y los artículos 6, 12, 13, 43, 44 y 52 de la Ley 2335 de 2023.

- El numeral 9 del artículo 3 del Decreto 590 de 1996, establece que FONDANE tiene como función recaudar y administrar los dineros provenientes del servicio de asesoría técnica a entidades oficiales, personas naturales o jurídicas de derecho privado, prestados por el DANE.
- o El numeral 5 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 111 de 2022, prevé que el DANE, estará a cargo del director del Departamento, quien cumplirá además de las funciones previstas en la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...) Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica y de la información oficial básica.
- El artículo 6 de la Ley 2335 de 2023 establece que el DANE es la autoridad técnica estadística en Colombia, y además de las funciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley, dirige la producción de información estadística, ejerce la regulación en materia estadística y es en ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN).
- Los artículos 12 y 13 de Ley 2335 de 2023, expresan que el SEN está integrado por las entidades que producen y difunden estadísticas o son responsables de registros administrativos, y dispone como obligaciones de sus integrantes, la de atender las evaluaciones de calidad según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y conforme los requisitos de calidad establecidos para el SEN.
- Los artículos 43 al 45 de la Ley 2335 de 2023, consignan las reglas orientadoras del proceso de evaluación de la calidad estadística a cargo DANE en el SEN, y la competencia para fijar los costos del proceso de certificación estadística.
- El artículo 21 en su inciso final ibidem, dispone que el representante legal del FONDANE será el director del DANE.

Vigencia de la Ley o norma reglamentada

El Artículo 3 del Decreto 590 de 1991, los artículos 6 y 21 del Decreto 262 de 2004, modificado por el Decreto 111 de 2022, y los artículos 6, 12, 13, 43, 44 y 45 de la Ley 2335 de 2023, se encuentran vigentes.

Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No existe una normativa previa que se afecte con la expedición del acto administrativo.

Cordialmente,

NUMETI-PALEJANDRA SOLANO VILLA

Di∕rectora Técnica

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización DIRPEN